

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
C I U D A D**

MELQUIADES MORALES FLORES,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla;
y

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado, es propietario de una fracción que se segregó del predio rústico denominado “EL BATAN”, ubicado en la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacan del Municipio de Puebla, con superficie aproximada de cincuenta y cinco hectáreas, y setenta y un áreas, cuarenta centiáreas, con los siguientes linderos y colindancias:

AL NORTE.- El lindero está formado por tres líneas, de las cuales la primera, viniendo de poniente a oriente, mide trescientos setenta metros, la segunda da vuelta en dirección aproximada de sur a norte, mide trescientos quince metros y la tercera da vuelta en dirección aproximada de suroeste a noreste, mide mil trescientos ochenta y cinco metros, hasta llegar al vértice en que termina el lindero de “EL BATAN” con el ejido de San Baltazar Campeche y linda en estas tres líneas con ejidos de dicho pueblo;

AL PONIENTE.- Río de por medio, con el Rancho de Zepeda; y

AL SUR.- El lindero está formado por una línea quebrada que partiendo del vértice formado por el río, con un riachuelo sigue, las sinuosidades de dicho riachuelo hasta el punto denominado “PUENTE CANAL” y de este punto, en línea recta hasta cerrar el perímetro, mide mil quinientos noventa metros, formando así con el lindero norte un ángulo, siendo el lindero que acaba de describirse primeramente, con el predio rústico de “EL BATAN” de que se segregó esta fracción, después hacia uno de los recodos del riachuelo con el pueblo de Totimehuacan y en seguida con el repetido predio rústico de “EL BATAN”.

Que el referido predio fue adquirido a través del Contrato de Compra Venta que celebrara con los señores José Gómez Rojo y Alicia Martínez de Gómez, según consta en el volumen CLXXVI (ciento setenta y seis), volutes numero 27548 (veintisiete mil quinientos cuarenta y ocho), de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco de la Notaría Pública Número Diez, de las de esta Capital; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 134 a fojas 66 vuelta, tomo 2 del libro 6º, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Ejecutivo Federal expropió por causa de utilidad pública, la superficie de 17-68-31.87 hectáreas, al ejido de San Bernardino Tlaxcalancingo, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, a favor del Gobierno del Estado, para destinarla a la construcción de una parte de la supercarretera Puebla-Atlixco; caseta de peaje y oficinas para el mantenimiento y conservación de la propia carretera; y oficinas del Centro de la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Se hizo el pago de la indemnización correspondiente y con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, se llevó a cabo la ejecución habiéndose levantado el acta correspondiente.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los programas del Gobierno del Estado, tendientes al desarrollo urbano; de progreso social; turístico; empleo e infraestructura productiva y de servicios, entre otros, contemplados dentro de los Planes Estatales de Desarrollo 1993-1999 y 1999-2005; se reubicaron tanto la caseta de peaje y las oficinas para el mantenimiento y conservación de la supercarretera, así como las oficinas del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Que derivado del Programa de Supervisión de Decretos Expropiatorios implementado por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), con fecha diez de octubre de dos mil, se llevó a cabo una supervisión a la superficie expropiada, llegándose al conocimiento de que no se había dado total cumplimiento a la causa de utilidad pública señalada en el Decreto Expropiatorio; como consecuencia de lo anterior, el diez de agosto de dos mil uno el FIFONAFE ejerció la acción de reversión de tierras en contra del Gobierno del Estado de Puebla y como consecuencia en contra de las empresas construidas en el área expropiada como lo son: AUCHAN, S.A. DE C.V., HIPER PUEBLA, S.A. DE C.V. e HIPER TAXQUEÑA, S.A. DE C.V. ante el tribunal Unitario Agrario del Distrito 47 con sede en la Ciudad de Puebla, habiéndose registrado el expediente bajo el número 243/01.

Que con el objeto de concluir con el Juicio Agrario de Reversión de Tierras a que se refiere el considerando anterior y por convenir así a los intereses del Gobierno del Estado, se propuso al FIFONAFE la celebración de un Convenio Judicial, en el que el Fideicomiso se desistiría de la demanda y de la acción de revisión a cambio de una contraprestación en especie de la superficie de 2-01-02.00 hectáreas, que se encuentran ubicadas en la Colonia La Joya, las que se tomarían de la superficie señalada en el primer considerando de este Decreto y a la que le corresponden las siguientes coordenadas, medidas y colindancias: Partiendo del vértice número uno con rumbo sureste $40^{\circ} 14' 22.70''$ y una distancia de 90.250 metros se llega al vértice número dos colindando con el camino al CREE-DIF. Del vértice número dos con rumbo suroeste $06^{\circ} 55' 33.20''$, con distancia de 20.155 metros se llega al vértice número tres, colindando con barranca. Partiendo del vértice número tres con rumbo suroeste $79^{\circ} 13' 50.85''$, con distancia de 43.869 metros se llega al vértice número cuatro. Partiendo del vértice número cuatro con rumbo suroeste $53^{\circ} 57' 54.87''$, con distancia de 18.826 metros se llega al vértice número cinco, colindando con barranca. Partiendo del vértice número cinco con rumbo suroeste $33^{\circ} 56' 59.82''$, con distancia de 14.798 metros se llega al vértice número seis, colindando con barranca. Partiendo del vértice número seis con rumbo suroeste $23^{\circ} 50' 29.89''$, con distancia de 95.891 metros se llega al vértice número siete, colindando con barranca. Partiendo del vértice número siete con rumbo noroeste $40^{\circ} 14' 22.70''$ con distancia de 164.70 metros, se llega al vértice número ocho colindando con predio que se segrega propiedad del Gobierno del Estado. Partiendo del vértice número ocho con rumbo noroeste $62^{\circ} 07' 56.25''$, con distancia de 176.335 metros se llega al vértice uno, cerrando el polígono colindando en este lado con calle Anáhuac.

Que el día once del mes de julio de dos mil dos, el Gobierno del Estado firmó el Convenio propuesto en el

Considerando anterior, el cual dentro de sus cláusulas se estipuló que a partir de los cinco días siguientes a la firma del mismo, las partes por conducto de sus respectivos apoderados con la personalidad reconocida en el Juicio Agrario, deberían comparecer a ratificarlo; situación que se llevó a cabo el día doce de julio, en los términos de los artículos 185 fracción VI de la Ley Agraria; y 405 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados en forma supletoria y con la aprobación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 47, el Convenio fue elevado a la categoría de sentencia y por lo tanto considerado como cosa juzgada.

Que toda vez que en la Cláusula Segunda del referido Convenio se señaló un plazo de sesenta días contados a partir de su firma para que el Gobierno transmita la propiedad y posesión de la superficie de 2-01-02.00 hectáreas al FIFONAFE, con la condición de que en caso de no cumplirse éste, podrá demandar ante el Tribunal Unitario Agrario el cumplimiento forzoso y el pago de daños y perjuicios correspondientes; con el fin de que el Gobierno del Estado pueda disponer libremente de la superficie de 17-68-31.87 hectáreas, que adquirió a través del Decreto Expropiatorio emitido por el Ejecutivo Federal; para dar cumplimiento a los Planes y Programas de Desarrollo, para esa zona de gran importancia, se considera favorable para el Gobierno del Estado la celebración del referido Convenio.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al ejecutivo del Estado, a celebrar el Convenio Judicial con el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal y como consecuencia, a transmitir la propiedad de la superficie de 02-01-02.00 hectáreas, con las medidas y colindancias señaladas en el Considerando Sexto de este Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dos. . El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- Maestro en Derecho CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.- Rúbrica.